

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 132

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY CREANDO LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES.

Entró en la Sesión de: 14 MAYO 2015

Girado a la Comisión Nº: 865

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

12 MAY 2015

MESA DE ENTRADA
Nº 132 Hs. 15:00 FIRMA



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

FUNDAMENTOS

Proyecto de Ley: Creación de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES

Sr. Presidente:

El derecho de la seguridad social es una rama jurídica que tiene por objeto consagrar y hacer respetar los derechos del hombre en sus aspectos humanos más vulnerables: la enfermedad y la vejez.

El peronismo fue el primer movimiento político en nuestro país que trajo a nuestra Constitución la consagración de los derechos sociales, instituyendo las obras sociales y el derecho a la jubilación.

El artículo 51 de la Constitución Provincial pone en cabeza del estado provincial garantizar el cumplimiento de los derechos de la seguridad social, pero vemos mes a mes cómo nuestros jubilados peregrinan por distintos organismos públicos expresándose para poder lograr el pago en tiempo y forma de sus haberes.

Asistimos también a la existencia de una deuda importante asumida y reconocida legalmente por el Estado Provincial con el organismo provincial unificado de la seguridad social, por tratarse de fondos depositados en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Desde este bloque presentamos un conjunto de normas tendientes a concretar con eficacia la garantía constitucional de pago de los haberes previsionales, la administración eficiente de los fondos acumulados del

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

IPAUSS, la creación de la obra social como organismo autárquico administrado por los trabajadores, y la delimitación de funciones previsionales específicas al actual IPAUSS.

En concreto, los proyectos que se acompañan son cuatro, aunque su presentación será en forma individual en razón de su registro:

- 1- Creación de la contribución en garantía: este proyecto crea la "contribución en garantía" como efectivización de la garantía constitucional establecida en el artículo 51 de la carta magna. El monto de la misma es el equivalente a la diferencia existente entre la suma correspondiente a los haberes que se deban pagar en cada mes, y la suma total de aportes y contribuciones patronales que perciba el organismo previsional. A modo de ejemplo, podemos citar que en el caso de esta propia Legislatura, se pagan aportes y contribuciones sobre la base de 15 legisladores, cuando vemos que el organismo previsional liquida y abona 36 haberes previsionales sobre la base de grilla salarial de un legislador, siendo obvio que los fondos aportados por 15 legisladores es insuficiente para cancelar 36 haberes previsionales de jubilados cuyo haber se calcule sobre la dieta mensual de un legislador. Igual situación se genera respecto de algunos municipios provinciales, los cuales cumplen con su obligación de efectuar contribuciones y pagar los aportes retenidos a los trabajadores activos, pero ello no resulta suficiente para el pago de todos los haberes jubilatorios que se hayan liquidado como equivalentes al 82% móvil de esa grilla salarial de los trabajadores activos.

Los fondos necesarios podrían detallarse de igual medida en cada poder del estado, en cada ente autárquico, en cada estado municipal, y quizá llegaríamos a la triste conclusión de que existe un mecanismo de reparto solidario en el sector público, en el cual los aportes y contribuciones de los que menos ganan son los que solventan las mayores jubilaciones. Para no cuantificar sector por sector este tipo de inequidades, es que se propone que los fondos que resulten necesarios para garantizar a los jubilados el pago de sus haberes en tiempo y forma, se disponga de los ingresos provinciales sean recursos propios o nacionales, antes de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

cualquier distribución a los poderes locales, entes autárquicos y municipios.

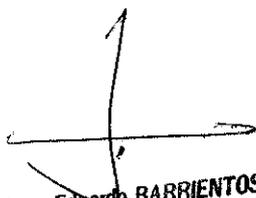
- 2- Creación de la Unidad de Administración de Fondos Previsionales: con este proyecto de ley, se establece la creación de un organismo específico, con solvencia técnica, y compromiso con la administración exitosa y preservación de los fondos que constituyen garantía de los haberes previsionales. Con la creación de dicho organismo, como persona jurídica de derecho público para intermediar entre la oferta y la demanda de recursos financieros, y con control y monitoreo de entidades oficiales como cualquier entidad financiera, si así lo dispusiera el Banco Central de la República Argentina, podemos tener confianza en una administración eficiente de los fondos previsionales. Simultáneamente resulta necesario excluir de las facultades del actual IPAUSS, las actividades originariamente previstas como bancarias y de seguros, que por otro lado, no habían sido desarrolladas hasta la actualidad.
- 3- Creación del Instituto Provincial de Previsión Social: readaptación de las funciones del IPAUSS, teniendo presente los dos proyectos precedentes, propiciando la creación de un Instituto Provincial de Previsión Social – IPPS- que tenga por objeto la liquidación y pago de haberes previsionales, el control de los aportes y contribuciones, y que solo tenga por objeto la administración corriente del sistema jubilatorio, proponiéndose además, que las jubilaciones sean obtenidas por los beneficiarios en forma automática y no con discrecionalidad del Directorio.
- 4- Creación de la obra social de empleados públicos provinciales: con dicho proyecto se propone la creación de un organismo de salud provincial con el fin de atender la salud de los agentes y sus grupos

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

familiares primarios, los jubilados del sector público, así como otros beneficiarios que fue abarcando el organismo social con el transcurso del tiempo. Se reserva la administración de este organismo para los trabajadores, y representantes del sector pasivo también.

A consecuencia de lo expuesto, con más los fundamentos que se vertirán en el recinto, solicito el acompañamiento de mis pares a los cuatro proyectos de leyes de la seguridad social cuya estructura central se explica en el mensaje.

Nada más, Sr. Presidente.



Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase la Unidad de Administración de Fondos Previsionales (UAFP) con el objeto de administrar en forma eficiente, correcta, responsable, comprometida con los objetivos del Instituto Autárquico Unificado de la Seguridad Social - IPAUSS y con resultados financieros positivos, los recursos pertenecientes al actual Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, o el que en el futuro lo reemplace como Autoridad de Aplicación Previsional, toda vez que dichos recursos constituyen garantía de cobertura social y protección a la vejez, de los empleados públicos locales.

Artículo 2º.- La Unidad de Administración de Fondos Previsionales (UAFP) es una persona jurídica pública, con aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación, constituyendo la presente ley, su carta orgánica.

La Unidad tiene plena autonomía y prescindencia de las decisiones del Poder Ejecutivo Provincial, en cuanto a la subordinación de su funcionamiento a las decisiones del Poder Ejecutivo

Artículo 3º.- Objetivos y Recursos. Son objetivos de la Unidad de Administración de Fondos Previsionales:

- a) Administrar en forma técnicamente solvente, eficiente, y exitosa, bajo los máximos controles de los organismos nacionales de control de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

entidades financieras, los fondos previsionales del sistema previsional público provincial

- b) Atenuar el impacto negativo que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales
- c) Constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público garantizando el carácter previsional de los mismos
- d) Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del IPAUSS
- e) Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales
- f) Procurar contribuir, con la aplicación de sus recursos, y con criterio de rentabilidad, a que los afiliados al IPAUSS concreten el acceso a una vivienda digna, y a otros derechos correlativos a la calidad de vida de la persona y su familia
- g) Procurar contribuir, con la aplicación de sus recursos, de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, al desarrollo sostenible de la economía local.
- h) Otorgar, con criterio de rentabilidad, a los afiliados al IPAUSS, préstamos personales, prendarios e hipotecarios, en este último caso, para la adquisición, construcción y ampliación de inmuebles ubicados en territorio provincial
- i) Desarrollar contratos de seguros de los empleados de organismos públicos provinciales, y de bienes muebles, automotores, embarcaciones, aeronaves, inmuebles, de los organismos públicos provinciales y municipales de la provincia.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Para el cumplimiento de sus objetivos, contará con los siguientes recursos:

- a) El capital acumulado desde la implementación del régimen de jubilación establecido por la ley territorial 244,
- b) Las sumas que el Poder Ejecutivo destine anualmente por ley de presupuesto
- c) Los intereses de las inversiones que realice
- d) Las utilidades que se originen por la evolución natural del capital
- e) Los fondos provenientes del Estado Provincial en cumplimiento de la deuda asumida en el artículo 5 de la ley provincial 478
- f) Los fondos provenientes de pagos a cuenta de deuda del Estado Provincial realizados según el régimen de la ley provincial 676
- g) Los provenientes de contratos de seguro con el sector público provincial y municipal

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Unidad deberá invertir los recursos en activos financieros nacionales incluyendo entre otros instrumentos cuentas remuneradas en el país y la adquisición de títulos públicos o títulos valores nacionales de reconocida solvencia.

Los recursos de este organismo no integran la Cuenta Única del Tesoro, sino que constituyen un patrimonio distinto, afectado a la oferta y demanda de recursos financieros.

Artículo 4º.- INVERSIONES. Los recursos serán administrados por la Unidad de Administración de Fondos Previsionales con las siguientes actividades de inversión:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

- a) Bonos hipotecarios o Títulos emitidos por el Banco Provincia de Tierra del Fuego;
- b) Bonos hipotecarios o Títulos emitidos o garantizados por la Nación o la Provincia de Tierra del Fuego;
- c) Inversiones financieras en el Banco Provincia de Tierra del Fuego;
- d) Adquisición o construcción de edificios en cualquier lugar de la Provincia,
- e) Compra de inmuebles baldíos, con mejoras, urbanos o rurales, con destino a obras específicas
- f) Adquisición o construcción de inmuebles destinados al funcionamiento del organismo
- g) Otorgar préstamos personales a los afiliados activos y pasivos, a tasa preferencial, y al resto de la comunidad provincial, a tasas bancarias del mercado
- h) Otorgar préstamos hipotecarios destinados a sus afiliados y beneficiarios o grupos de ellos actuando en consorcio, con destino a construcción, ampliación, refacción o adquisición de vivienda propia, individual o colectiva
- i) Títulos valores públicos o privados correspondientes a sociedades líderes que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- j) Títulos valores públicos o privados que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia de Tierra del Fuego
- k) Contratos de futuro y opciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores
- l) Obligaciones Negociables públicas que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles del país





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

- m) Obligaciones Negociables que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia de Tierra del Fuego, emitidas preferentemente por sociedades radicadas en la Provincia o ligadas a la misma a través de sus ciclos productivos o comercial;
- n) Financiar, a través del Banco Provincia de Tierra del Fuego, la ejecución de obras de infraestructura y/o equipamiento, que favorezcan el desarrollo global y utilicen mayoritariamente mano de obra local. Estos financiamientos solamente se podrán conceder si se cuenta con las garantías efectivas que aseguren el recupero de los mismos y su rendimiento para el organismo previsional igual, como mínimo, los de las inversiones del sistema financiero. El monto del financiamiento no podrá exceder el veinticinco por ciento del patrimonio de la entidad.
- o) Fondos comunes de inversión

Previo a la realización de cada una de las operaciones indicadas en el presente artículo, se deberá efectuar la evaluación pormenorizada con el objeto de minimizar los riesgos emergentes y asegurar el repago de las operaciones involucradas en tiempo y forma, de manera tal que no afecten el normal desenvolvimiento financiero de la institución.

Artículo 5°.- La Unidad tendrá domicilio en la ciudad de Ushuaia, y podrá tener una delegación en la sede del Banco de Tierra del Fuego en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- La Administración de la Unidad será ejercida por un Directorio compuesto de:

- 1- Un Director Ejecutivo designado por el Directorio del IPAUSS, o del organismo público que sea Autoridad de Aplicación del Régimen Previsional

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

- 2- Un Director designado por el Banco de Tierra del Fuego
- 3- Un Director designado por la Obra Social de Empleados Públicos
- 4- Un Director perteneciente al sector pasivo del IPAUSS, el que surgirá de elecciones realizadas entre los afiliados pasivos del ente previsional.

Son requisitos para ser Director Ejecutivo de la Unidad Bancaria, los mismos que para ser Ministro del Poder Ejecutivo, con una antigüedad de dos años de aportes al sistema previsional establecido en la ley 561, y con acreditada experiencia en el sector bancario, o contable o administrativo público contable y/o financiero.

Son requisitos para ser Directores no ejecutivos de la Unidad, ser aportantes al sistema previsional público con dos años de antigüedad, o ser del sector pasivo del mismo, y contar con acreditada experiencia en el sector bancario, o contable administrativo público contable y /o financiero.

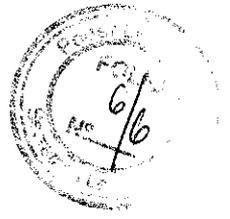
Todos los integrantes del Directorio son responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia en actas, la que será debidamente fundada.

Artículo 7º.- Son funciones del Directorio:

- 1- Dictar su propio reglamento de funcionamiento el cual establecerá como requisito indispensable realizar al menos una reunión mensual
- 2- Establecer las líneas directrices para la inversión de los activos pudiendo solicitar, de estimarlo conveniente, la opinión técnica del Banco Central de la República Argentina y de la Comisión Nacional de Valores. Dichas pautas no serán vinculantes para los miembros del Directorio.
- 3- Rendir cuenta documentada en forma semestral, al IPAUSS, o al organismo previsional que en el futuro lo sustituya, y a la obra social y a la Legislatura de la Provincia de las inversiones realizadas, y su resultado.
- 4- Rendir cuenta anual de las inversiones realizadas y de la administración de la Unidad, con la elaboración de un Informe General de la Gestión de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

la Unidad, que contendrá un minucioso detalle de todas las acciones realizadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, con firma de todos los integrantes del Directorio en cada una de sus fojas, y que deberá ser presentado al IPAUSS antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 8º.- La Unidad podrá financiar al IPAUSS para el pago de beneficios del sistema jubilatorio provincial, siempre que durante la ejecución de su presupuesto se presentaren situaciones de contingencia que así lo requieran. El IPAUSS determinará las situaciones en las que se aplicará este mecanismo, siendo requisito que la financiación no supere el ejercicio fiscal que esté en curso.

Artículo 9º.- Sustituir el inciso m) del artículo 11 de la ley 641, el que quedará redactado de la siguiente manera: “aprobar las cuentas rendidas por la Unidad Administradora de Fondos Previsionales. La aprobación se considerará otorgada si en el término de sesenta (60) días corridos de recibidas, no se rechazaren expresa y fundadamente ante la Unidad Administradora”.

Artículo 10º.- Derogar las siguientes normas:

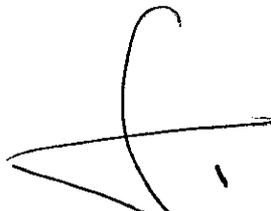
- a) Inciso b) del artículo 3º de la ley 641
- b) Incisos c), e) y p) del artículo 11 de la ley 641
- c) Inciso a) del artículo 17 de la ley 641
- d) Incisos b) e), f), g) h), i) y j) del artículo 26 de la ley 641

Artículo 11.- Esta ley entrará en vigencia en el término de sesenta días corridos desde su promulgación.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará los aspectos operativos de la presente ley en el término de treinta días desde su promulgación.

Artículo 13.- De forma.



Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo